

CONCURSO MERCANTIL FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.

De conformidad con el compromiso asumido por nuestro Presidente de mantener informado a los ahorradores de FICREA de los avances en el Concurso Mercantil, a través de nuestra página de internet se destacan las actuaciones relevantes del mes de septiembre de 2017:

- El Síndico presentó Recurso de Revocación en contra del acuerdo que requiere nuevamente el 10° Informe bimestral de labores.
- El Síndico promovió demanda de amparo en contra de la improcedencia del recurso de revocación promovido para revertir el requerimiento del 8vo. Informe Bimestral de Labores por segunda ocasión.
- El Síndico, en alcance al 3er. reparto de cuota concursal, solicitó se aprobara un incremento de \$10´000,000.00, es decir, del importe a repartir señalado por \$172´000,000.00 se incrementó a \$182´000,000.00.

En consecuencia, se autorizó el 3er. reparto de cuota concursal para los acreedores reconocidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 30 de mayo de 2016, que les haya causado firmeza jurídica y no tengan el carácter de acreedor y de deudor de la fallida o hayan sido reconocidos como acreedores subordinados el importe a repartir a prorrata es de \$182´000,000.00, equivalente a un 3% aproximadamente de recuperación.

- NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80730, presentó Amparo en contra de la solicitud del Juez para rendir información con relación al fideicomiso en comento.
- El Síndico presentó demanda de Amparo en contra de la resolución de improcedencia del Incidente de Honorarios.
- Se declaró infundado el Recurso de Revocación interpuesto por la parte actora, respecto de su solicitud para incorporar a la masa concursal los bienes fideicomitidos, toda vez que el Juzgador no tiene certeza de fideicomiso 80730.
- El Síndico promovió Amparo en contra del requerimiento del 9° informe.

- El Juez aprobó, bajo la más entera responsabilidad del Síndico, la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida en venta directa individual a través de corredores inmobiliarios, conforme a las bases que propuso, siempre y cuando cuente con la posesión de los mismos, toda vez que se consideró, que se beneficia a los acreedores al obtener un mayor valor de los inmuebles.